



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 040-2008-PCNM

Lima, 3 de abril de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Juan Emilio Gonzales Chávez, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Juan Emilio Gonzales Chávez fue nombrado, en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima mediante Resolución N° 003 del Jurado de Honor de la Magistratura, de 09 de mayo de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 17 de julio de 2002, materializado mediante Resolución N° 381-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Juan Emilio Gonzales Chávez.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con 61 magistrados que no fueron ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 09 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, Mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM, de 28 de Marzo de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de los 61 magistrados incluido el doctor Juan Emilio Gonzales Chávez.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por acuerdo N° 214-2007, de 12 de abril de 2007, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Juan Emilio Gonzales Chávez, así como solicitar al Poder Judicial, a fin de que informen de su reincorporación, del mismo modo, convocar a un nuevo proceso de ratificación de dichos magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 124-2007-CNM de 20 de abril de 2007 se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 139-2007-PCSJL/PJ, de 27 de abril de 2007.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Juan Emilio Gonzales Chávez, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 20 de diciembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 001-2008-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado Juan Emilio Gonzales Chávez, la misma que fue publicada con fecha 06 de enero de 2008. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 09 de mayo de 1994 al 17 de julio del 2002, y desde su reingreso, el 27 de abril de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final, periodo que supera el plazo previsto en la norma constitucional.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 14 de marzo de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

de Evaluación y Ratificación instaurado al magistrado Juan Emilio Gonzales Chávez se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el período de evaluación registra quince (15) medidas disciplinarias, es decir doce (12) apercibimientos y tres (03) multas; **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura registra veinticinco (25) quejas por conducta funcional, todas ellas archivadas; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra trece (13) denuncias durante el período de su evaluación, de las cuales ocho (08) han sido declaradas improcedente y cinco (05) infundadas; **e)** En este proceso, se ha cuestionado también su conducta funcional mediante cinco (05) denuncias de participación ciudadana, sobre las cuales el evaluado ha presentado sus descargos por escrito, desvirtuando las afirmaciones contenidas en los referidos cuestionamientos, apreciándose que aquellas no están debidamente acreditadas; **f)** Que, en el acto de la entrevista se le preguntó en relación a la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 140/95-HC/TC, que revocando el fallo emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior del Cono Norte integrada, entre otros, por el magistrado evaluado, y, reformándola declaró fundado el Hábeas Corpus interpuesto por la ciudadana Zoila Soriano Mautino, ordenándose, además, poner en conocimiento de la aludida sentencia a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) para que actúe conforme a sus atribuciones. Sobre el particular es de señalar que a fs. 1009 obra el escrito presentado por el magistrado evaluado acompañando el informe de 24 de marzo de 2008, emitido por el Gerente Documentario de la OCMA, que da cuenta de la resolución de 02 de mayo de 1996, que declara No haber mérito para la apertura de proceso disciplinario contra el magistrado evaluado por los hechos relativos al proceso de hábeas corpus iniciado por Zoila Soriano Mautino, ordenándose el archivamiento definitivo de los actuados; asimismo se le pidió que precise sobre su participación en la quiebra de 39 juicios orales que se siguieron en la Sala de su presidencia. Al respecto obra en actuados a fs 1017, 1020 y 1021 copias de los tres oficios remitidos por el doctor Gonzales Chávez en su condición de Presidente de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel, al entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicitando se nombre con urgencia a un magistrado para completar el colegiado, toda vez que la doctora Mariela Rodríguez Vega no podía asistir a las audiencias por encontrarse delicada de salud y por ende se corre el riesgo de que se produzca el quiebre de las audiencias. Dicha solicitud no habría sido atendida por el Presidente de la Corte, originando el consiguiente quiebre de las audiencias, hecho sumamente grave toda vez que constituye un deber de los magistrados resolver los procesos con celeridad por lo que resulta necesario poner en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura para que proceda conforme a sus atribuciones a fin de que se determine si existe o no responsabilidad en los magistrados implicados en el mencionado hecho, incluyendo al magistrado evaluado.

Décimo Segundo: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura considera a los referéndum de los Colegios de Abogados como un elemento que coadyuva a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados. Al respecto es de precisarse que mediante oficio N° 016-CALN-2008, el Decano del Colegio de Abogados de Lima Norte informa que revisados sus archivos no obra ninguna queja contra el doctor Gonzales Chávez.

Décimo Tercero: Que, en relación al patrimonio del evaluado, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos, no llegándose a determinar ningún aspecto que se estime negativo o extraño en este rubro. Así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez acorde con la delicada y trascendental labor de administrar justicia.

Décimo Quinto : Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional del evaluado, según la información recibida de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde el magistrado evaluado ha prestado servicios, que obra a fs 307 a 369 de actuados, se tiene que el evaluado expidió en el año 1995 un total de 408 resoluciones (165 sentencias y 243 autos definitivos), en el año 1998 emitió 212 resoluciones (125 sentencias y 87 autos definitivos), en el año 1999 expidió 433 resoluciones (250 sentencias y 183 autos definitivos), en el año 2000 expidió 557 resoluciones (362 sentencias y 195 autos definitivos), en el año 2001 expidió 387 resoluciones (290 sentencias y 97 autos definitivos), el años 2002 expidió 172 resoluciones (99 sentencias y 73 autos definitivos) y mayo a octubre del año 2007 expidió 63 resoluciones (48 sentencias y 15 autos definitivos), no se ha recibido información en relación a los años 1997 y 1998, a lo que se suma que tampoco existe información sobre la carga ingresada y cómo fue distribuida entre los magistrados que conformaban Sala, a fin de cotejar si todos fueron resueltos en forma oportuna, por lo que la información recibida se valora con ponderación junto a los demás factores.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de sus resoluciones, el análisis e informe emitido por el especialista, considera que diez (10) son buenas, cuatro (04) aceptables y dos (02) deficientes, calificándolas el Consejo, integralmente, de buena calidad.

Décimo Séptimo: Que, en cuanto a la capacitación se ha podido establecer que el evaluado es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, ha asistido a catorce (14) certámenes académicos; registra haber asistido a seis (06) cursos de la Academia de la Magistratura, en cuatro de ellos no registra nota, mientras que en los cursos de: "Derecho de Familia" y "Nulidad de Acto Jurídico", registra las notas de 15 y 13 respectivamente; asimismo registra estudios de postgrado, habiendo acreditado que es egresado de la maestría con mención en Ciencias Penales en el año 2002, pero no se ha graduado hasta la fecha por lo que es



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

pertinente recomendarle que opte el grado respectivo; en su declaración jurada manifiesta haber seguido estudios básicos de computación e inglés, sin embargo no ha adjuntado la certificación respectiva; asimismo ha escrito dos artículos. "Esbozo de solución para la mejor aplicación de la primera parte del artículo 149° del Código Penal vigente" y "La despenalización en los delitos de manejo en estado de embriaguez, omisión a la prestación de alimentos y tenencia ilegal de armas", que aparecen publicados en la Revista de la Corte Superior del Cono Norte; todo lo cual evidencia una constante preocupación del magistrado evaluado por una mayor actualización y capacitación, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el pleno en sesión pública del 14 de marzo del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado, en el curso de la entrevista, se le formuló preguntas básicas de Derecho Penal y Procesal Penal, contestando en forma acertada demostrando dominio y conocimiento de la materia.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Juan Emilio Gonzales Chávez, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las medidas disciplinarias impuestas por sus superiores en asuntos de trabajo, no resultan graves sin embargo, corresponde recomendar al magistrado evaluado para que en lo sucesivo no incurra en actos que puedan dar lugar a este tipo de sanciones; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo, habiendo sido declarado oportunamente a su institución; de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos acordes a la función jurisdiccional; y en el correcto desenvolvimiento que tuvo en el desarrollo de la entrevista personal respecto a las diversas preguntas de carácter jurídico que se le formularon, además de la buena calificación de sus resoluciones.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables pero por su naturaleza se guarda reserva del mismo;

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del

Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 03 de abril de 2008.

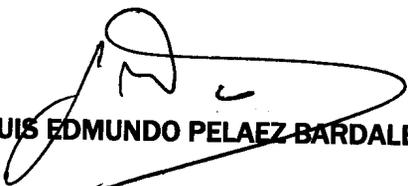
SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al magistrado Juan Emilio Gonzales Chávez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

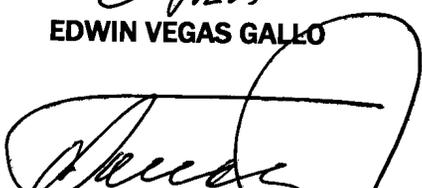
Tercero: Remitir copia de esta Resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones con relación a la quiebra de 39 juicios orales descrita en la parte pertinente del undécimo considerando de la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


EDWIN VEGAS GALLO


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


ANIBAL TORRES VASQUEZ


EERAIN ANAYA CARDENAS


MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA, EN EL PROCESO INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCTOR JUAN EMILIO GONZALES CHÁVEZ, VOCAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA:

Con vista del expediente respectivo y con lo que fluye de la entrevista pública llevada a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura, el 14 de Marzo de 2008, detallo a continuación algunos de los aspectos más resaltantes que van a fundamentar mi voto en este proceso:

- En lo que se refiere al nivel académico que ostenta el magistrado sujeto a evaluación es el caso resaltar, haber egresado de la maestría en Ciencias Penales en la Universidad San Martín de Porres, además de su aceptable asistencia a eventos en los años en los que ejerció el cargo, corroborándose la calidad del magistrado en sus resoluciones que en su mayoría han sido calificadas como buenas.
- Las sanciones que registra como impuestas con ocasión de su desempeño, no parecen sugerir la comisión de conducta razonablemente grave, por lo que debe recomendársele un mayor cuidado en el desempeño de sus funciones, a fin de evitar nuevas sanciones.

Bajo tales consideraciones y analizando razonablemente los aspectos en mención, MI VOTO ES POR QUE SE RENUENE LA CONFIANZA CON RECOMENDACIÓN DE QUE CUIDE DE NO INCURRIR EN INCONDUCTAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A MEDIDAS DISCIPLINARIAS, Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFIQUE AL DOCTOR JUAN EMILIO GONZALES CHÁVEZ, VOCAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA